

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL VIERNES 11 DE MARZO DE 1825.

SAN EULOGIO, PRESBITERO.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de Santa Maria.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY

Sale el sol a las 6 h. 8, y se oculta a las 5 h. 52'

AFECCIONES METEOROLOGICAS DE ANTES DE AYER.

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 3, 70.	57. 5.	N.	Claro.
A las 12 del dia.....	30, 3, 58.	59 0	id.	Idem.
A las 6 de la tarde.....	30, 3, 51.	58. 0	SE.	Idem.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

- 1.a Altamar a las 6 h. 42' mañ.
- 2.a Altamar a las 7 h. 14' noct.
- 1.a Bajamar a las 12 h. 58' tard.

Londres 17 de Febrero.

Fondos publicos. = Tres por ciento consolidados, 94, y a cuenta de Abril, 94 $\frac{1}{2}$; bonos de España, 24 $\frac{1}{2}$; deuda de 1823, 18 $\frac{1}{4}$ $\frac{1}{2}$; de Mejico, 80 3/8 5/8; de Colombia, 91; premio del empresito de Mejico, 3 $\frac{1}{2}$; del Brasil, 4 $\frac{1}{4}$; del de Grecia, 1 $\frac{1}{2}$.

Idem 18.

Tres por ciento consolidados, 93 7/8.

Idem 19.

Los consolidados estaban a la una a 93 $\frac{3}{4}$ 7/8; y a las dos y media a 93 7/8 94. = Los cupones de las minas han obtenido un favor muy notable.

Madrid 4 de Marzo.

El general en jefe del ejercito del Norte del Perú ha dirigido a S. M. por conducto del Sr. secretario del Despacho de la Guerra la felicitacion siguiente:

«Señor: El ejército del Norte del Perú, de quien tengo el honor

de ser general en jefe, se congratula por el restablecimiento de V. M. à la plenitud de sus augustos derechos y prerogativas. El ejército consagra à V. M. sus heroicos esfuerzos y sacrificios, à los que indudablemente es debida la conservación de una principal parte de los dominios de este continente, en que el nombre de V. M. resuena con respetuosa obediencia en los labios de una gran porcion de españoles que jamas han desconocido los deberes que los ligan à la Real Persona de V. M. como su legitimo Soberano. Dignese pues V. M. aceptar los votos de sumision y respeto que con sinceridad elevan al Trono de V. M. ; y si su conducta merece su Real aceptacion, será para ellos un nuevo y completo triunfo. Cuartel general en Huancayo. Abril 1.º de 1824. = Señor. = A L. R. P. de V. M. = José Canterac.

Paris 21 de Febrero. = Cambios.

	Un mes.		Tres meses.	
	Papel.	Dinero.	Papel.	Dinero.
Amsterdam	57 $\frac{7}{8}$	57 1/8	57 3/8	57 3/8
Hamburgo	183 $\frac{1}{2}$	183 $\frac{1}{2}$	182 $\frac{1}{2}$	182 $\frac{1}{2}$
Londres	25 f. 5 c.	25 f. 5 c.	24 f. 90 c.	24 f. 85 c.
Madrid efectivo	15 f. 25 c.	15 f. 15 c.
Cádiz id.	15 f. 15 c.	15 f. 5 c.
Bilbao	15 f. 10 c.	15 f.
Lisboa	565
Oporto	565
Génova efectivo	476	472
Leon	1/8 p.	1 p.	1 p.
Burdeos	1 p.	1 p.	1 p.	1 p.
Marsella	1/8 p.	1/8 p.	7/8 p.	7/8 p.

Fondos públicos. = Cinco por ciento consolidadas, renta de Setiembre de 1824, 104 f. 25 c. 20 c. 25 c. 20 c. 15 c. 20 c. 15 c. 20 c. 25 c. = Rentas de España, 19. = Empréstito real de España, 58.

Gibraltar 7 de Marzo.

El dia 5 ha entrado en este puerto la barca americana Sarah and Louisa, cap. S. Muir, de buenos Ayres en 70 dias, con cueros, y la goleta inglesa Woodburne, cap. H. W. Eisher, de la Habana en 38 dias, con azucar y palo. Han sido despachados para salir la goleta americana Camilla, cap. E. Gardner, para Tampico; el bergantín ingles Archimedes, cap. A. Baden, para Buenos Ayres, y el bergantín americano Diligence, cap. T. Jordan, para Arica, Lima y Quilca.

Cargamento del bergantín ingles Estanislao, procedente de Paita; 456 pacas algodón; 63 dichas id. limpio; 550 cueros; 75 zurrónes quina; 60 toneladas conchas de perla; 10 zurrónes manteca de cacao.

Idem de la goleta americana *Griffith*, procedente de Baltimore: 308 sacos y 31 quintales café de la Habana; 100 sacos id. de Puerto Rico; 86 dichos id. de Santo Domingo; 600 dichos azúcar blanca del Brasil; 14 zurronea añil de Caracas; 5 toneladas palo de Nicaragua.

Idem del bergantin americano *Ariel*, de Filadelfia: 158 sacos café; 240 quintales palo del Brasil; 71 pacas algodón; 9 zurronea grana, y otros efectos.

Idem de la fragata americana *Mary and Susan*, de la Habana: 601 cajas azúcar; 5 sobornales grana; 18 barriles tabaco de polvo; 900 cigarras y gran cantidad de palo.

Idem de la goleta inglesa *Warrior*, de la Guayra: 700 quintales cacao de Caracas.

Idem de la fragata americana *Potosi*, de Guayaquil: 60 quintales y 250 sacos cacao Guayaquil; 50 quintales cascarilla; 500 cueros; 426 onzas de oro en barras.

Idem del bergantin ingles *Speculator*, de Guayaquil: 50 cargas cacao.

Idem de la goleta danesa *Tho Ann*, de Santo Tomas: 80 sacos cacao Caracas.

Combins. = Londres, 49 $\frac{7}{8}$ á 50. = Paris, 5 16 á 5 17. = Marsella 5 20. = Genova, 127. = Madrid 8 d. v., 1 $\frac{1}{2}$ p 8 descuento. = Cadiz id. 2 $\frac{1}{4}$ id. id. = Malaga id., 2 $\frac{1}{4}$ id. id. = Sevilla id., 2 id. id. = Alicante id. 1 id. id. = Valencia id., 1 id. id. = Barceloua id., $\frac{3}{4}$ id. id. = Premio sobre los duros columnarios, 1 $\frac{1}{2}$ á 1 $\frac{3}{4}$ p 8.

Cádiz 10 de Marzo.

Se han recibido cartas de la Habana fecha de 26 de Enero, y por ellas se sabe haber llegado allí el bergantin *Arrevido*, el bergantin *Indio*, y la fragata americana *Fabius*. Igualmente se han recibido cartas de Puerto Rico, de 25 de Enero, las cuales dicen hallarse en aquel puerto la expedicion que salió de la Coruña para la Habana, la que debia salir muy pronto para este último puerto.

CONSULADO. = Aviso al Comercio.

Sigue el inserto en los diarios del 1.º, 4 y 8 del corriente.

Art. 31. El supremo Consejo de Hacienda sustanciará y concluirá la segunda instancia en el caso referido en el anterior artículo conforme á este reglamento, dentro de 30 dias improrogables, contados desde que lleguen los autos á su escribania; y los devolverá despues de fallados, sin admitir mas súplica ni recurso para la puntual ejecucion de lo últimamente resuelto, lo cual se realizará por el mismo orden que queda señalado para los demas casos.

Art. 32. Aunque el valor del comiso y de las multas pase de 200 rs. y aun de 500, se declara que dado el fallo por el gefe de la co-

columna, con dictamen de su Asesor, si aprueba el comiso, sin esperarse la confirmación ó reforma del superintendente general, ni la apelación en su caso para el supremo consejo de Hacienda, se puede proceder á la venta y distribución de una parte de dicho comiso hasta la cantidad de una buena ayuda de costa ó gratificación, que debe ser efectiva para premio y estímulo de los aprehensores, la cual se graduará en el fallo cuanta ha de ser con proporción al valor del comiso y á los interesados, y riesgos que hubiese en la aprehensión, para cuya venta parcial dará la orden el jefe de la columna al oficial que formó el expediente, ó al que esté mandando en aquel distrito, quien para llevarla á efecto se arreglará á lo prevenido para las ventas en los artículos 26, 27 y 28. Y el jefe de la columna remitirá dicha orden, con inserción de la parte del fallo en que se gradúe lo que al pronto se han de vender; al mismo tiempo que dirigirá, según el art. 30, el expediente original al capitán ó comandante general de la provincia para lo que allí se expresa. De modo que si el superintendente general en su providencia, con vista de la consulta del expediente, ó el supremo consejo de Hacienda, en el caso que haya segunda instancia, desapruaban el fallo, serán responsables al reintegro de lo por el pronto distribuido el jefe de la columna y su Asesor, además de las providencias que tomen dichas superioridades; y por lo mismo se encarga el mayor cuidado en sus procedimientos y fallos.

De las causas de ausentes ó rebeldes.

Art. 33. Si el reo fugó, ó no se halló con el fraude, ni se sabe quien es en tal caso el proceso se forma y sustancia según lo que queda explicado en los artículos anteriores, pero sin consulta ni apelación, cualquiera que sea el valor del comiso y de las multas; aunque se dará cuenta de estas causas según y para los fines que expresa el artículo 28 y no habrá necesidad de llamar los reos por edictos, por que esta sustanciación en las causas, en que no se impone pena personal, se conoce inútil y dilatoria; además de no ser justo que los tribunales se esfuerzen en oír á los que con su fuga demuestran que no quieren ó no pueden defenderse.

Causas en que debe haber pena personal, y su sustanciación.

Art. 34. En causas de contrabando de tabaco, sal y demás rentas estancadas ó en las de reincidencia de fraude de las provinciales, generales ó aduanas; ó en las de extracción del Reyno de moneda, barras, polvos ó alhajas de plata ú oro y demás cosas vedadas sacar del Reyno, ó cuando hay resistencia con armas de parte de los reos ó si estos son individuos de justicia, de tropa, ó individuos de la Real Hacienda, corresponde, según las instrucciones que hay imponer en el fallo pena personal á los reos, sus auxiliares ó encubridores con suspensión de empleo por el tiempo que

se estime conveniente, ó privacion perpetua de él, ademas de la declaracion del comiso, reintegro del premio debido á los aprehensores de fraude en las Rentas estancadas, multa en el caso que la exija, aprehension y costas.

Art. 35. Entre tanto que S. M. no se digna resolver lo que sea de su Real agrado para el arreglo de estas penas personales, segun los casos y en cuales pueda aplicarse su conmutacion en pecuniarias, sobre lo que pende espedito, se ha de seguir imponiendo las personales que respectivamente, para los casos de que trata, previene la Real instruccion de 2 de Junio de 1805, y la Real cédula de 18 de Marzo de 1808; con solo la alteracion de que la pena de destierro por un año, señalada en la de 805 al paisano que incurra en la reventa de tabaco del estanco, ha de ser para mayor utilidad del Estado de medio año á las obras públicas de la provincia; que se renueve por ahora y á falta de otros sitios la permission de destinar á los hospicios á las mugeres revendedoras y reas de fraude de estancadas por un año, si los efectos son de los estancos, y por cuatro si son de contrabando, aunque se tendrán con separacion de las demas, segun su conducta; y si son casadas, no teniendo bienes de suyo, pagarán los maridos las penas pecuniarias y las costas. Que á los jóvenes varones que no tengan 17 años cumplidos, si incurran en este delito, se les dé por igual tiempo el mismo destino á los hospicios, imponiendo á sus padres, abuelos, tutores y curadores la mancomunidad en el pago de penas pecuniarias y costas, y para el caso que aquellos no tengan de suyo con que satisfacerlas. Y que los años de presidio en Africa que respectivamente imponen las citadas instrucciones puedan por la primera vez, en los casos en que segun las circunstancias del reo, del país y tiempo lo estime conveniente el gefe de la columna con su asesor, desempeñarse en obras públicas de la provincia, en el servicio del ejército ó de la marina. Pero siendo los reos de reincidencia ó de infidencia, ó otra particular calificación, será la aplicacion de los años que señalan las instrucciones á uno de los presidios de Africa.

Art. 36. En todas estas causas la sustanciacion con reos presentes será por el método prevenido en los artículos 29 y 30, con la diferencia únicamente de que el que las forma podrá prorogar el término probatorio con la misma calidad de todos cargos por ocho días mas, si no llegan los ocho primeros. Que ademas de la consulta al superintendente general, habrá lugar á la apelacion para ante el Supremo Consejo de Hacienda en conformidad á lo determinado en el artículo 31; observándose cuanto queda dispuesto para los puntos de remesa y evacuacion de los autos.

Art. 37. Pero se declara que los tabacos y efectos estancados que se aprehendan se han de entregar sin dilacion por el que forme la

causa á la administracion ó aduana mas inmediata, que dará recibo de lo que sea, para el destino competente, segun su calidad y lo prevenido en Reales instrucciones, aprontando la Real Hacienda de contado, en el mismo acto de la entrega, lo que aquellas señalan de gratificacion para distribuirse á los aprehensores, tanto por razon de los artículos del comiso, quanto por el reo ó reos que hayan preso, sobre lo cual, y para entera satisfaccion de todos tomará razon la contaduria, y procederá así que llegue el comiso á hacer esta liquidacion, de la que, y el pago de su importe llevará certificado el que haya hecho la entrega de comiso, para que el que forma la causa lo una á ella.

Art. 38. Si el reo ó reos de estas causas de pena personal se fugan, el que las forma seguirá el mismo método, y los llamará inmediatamente por un edicto y término de tres dias en suplemento de la citacion, si no se le practicó esta antes de la fuga; pues si ya fué citado, y despues se fugó, no hay necesidad del edicto, y la condenatoria del fallo será con la calidad de que si se presentase dentro de tres meses será oído solo en quanto á la pena personal, tomándole confesion, y por el método y término señalados en este reglamento para los presentes.

(Se continuará.)

El Martes 14 del corriente á las 12 del dia, en la casa y despacho del Sr. Juez civil de esta ciudad, se ha señalado para el remate de dos fincas anunciado en el diario de 5 de Febrero, que se subastan por mi escribania, Cadiz y Marzo 10 de 1825.=Quintero.

VACUNA PUBLICA.

Con arreglo á Real orden se administrará por la Junta superior de Sanidad el dia 12 del corriente, en las casas Capitulares á las 11 de la mañana. Se advierte á los que conducen los niños, que han de llevar las papeletas de domicilio de sus respectivas comisarias.

Para Gibraltar.=Barca española San Antonio (1) el Hereules, su patron José de Armas. A D. Felix Francia, calle de Guanteros, numero 52.

AVISOS.

Cualquiera persona que tenga censos impuestos sobre la casa calle del Fideo, num 187, que hace esquina á la del Puerto, acuda á D. José Carvia, procurador de este numero, encargado para el otorgamiento de la escritura de venta de la referida casa, dentro de quince dias para que de ella consten.

PRECIOS CORRIENTES EN ESTA PLAZA EL DIA 10 DE MARZO DE 1825.

COMESTIBLES Y OTROS EFECTOS.

Frutos ultramarinos.			
Arroz de la Habana, arroba		Aceite del Reyno, ar. abordo rvn.	47 á 48
Rpta. en tierra 27 y 33 á 24 y 30		Acero de Vizcaya, quintal ps.	12 á 11
Blanca id. sola. , , , , , 31 á 35		de Trieste en depósito , ,	60 á 10
Terciada idem. , , , , , 24 á 27		de id. en tierra, , , , ,	13 á 14
Arroz en depósito. . 00 y 00 á 00 y 00		Alquitran de la A. S. b. ab. pfs.	00 á 00
Id. de Manila en tierra, rpta. , ,	23 á 24	Id. de Suecia , , , , ,	00 á 5½
Maíz flor de Guatem. lib. rpta. 28 á 30		Arroz arroba abordo rvn. , , ,	25 á 28
Sabres , , , , , , , , , , ,	26 á 28	Id. de la Carolina ql. en tierra	á 00
Corte , , , , , , , , , , ,	20 á 24	Azafran, libra en tierra rvn , ,	90 á 94
Flor de Caracas. , , , , , 32 á 34		Azogue, ql. pfs. , , , , , , ,	40
Sobre. , , , , , , , , , , ,	00 á 00	Almend. de Mallorca ql. ps. abo.	00 á 13
Corte. , , , , , , , , , , ,	00 á 00	Alicante en tierra. , , , , , , ,	00 á 16
Algodon de Caracas. ql. ps. , ,	00 á 28	Bacalao nuevo de Terranova,	
Lima de 1.ª y 2.ª á , , , , ,	25 á 35	abordo. qql. rvn. , ,	00 á 00
Alisano del Perú, lib. rpta. , 17 á 12		Brea de Suecia, barril ps. fs.	60 á 6½
Copal lib. rvn , , , , , , ,	05 á 07	Caoba, codo de Burgos, ps. , ,	18 á 20
Cacao Caracas, l. de 11 lb. ps. 60 á 63		Cedro, id. , , , , , , , , ,	8 á 10
Guayaquil. , , , , , , , , ,	17 á 18	Canela de Holanda de 1.ª	
Carilla de Guano, lib. rpta. 10 á 12		lb. en tierra rpta. , , , , ,	28 á 29
Guamálies , , , , , , , , , ,	02 á 04	En depósito de 1.ª , , , , ,	22 á 23
Calisalla en suerte, , . , , ,	00 á 11	De China rvn. , , , , , , ,	10½
Colorada , , , , , , , , , ,	08 á 12	Clavos de comer, libra rs. vn.	19
Loja . , . , , , , , , , , , ,	14 á 18	Cáñamo de Reino, quintal, ps.	11 y 13
Piña rvn. , , , , , , , , , ,	03 á 04	Carne de Vaca de N. A. bar. ab.	00 á 10
Café, ql. ps. fs. , , , , , , ,	14 á 16	Cebada del reino , id. , , , ,	00 á 262
Id. en dep. , , , , , , , , ,	00 á 00	Duelas de Hamburgo. cada	
Carey libra rvn. , , , , , , ,	160 á 240	1200 en tierra, ps. fs. , , ,	450
Cobre del Perú, el ql. ps. , ,	00 á 24	Id. del N. de A. , idem idem	á 87
De Vera Cruz en rosetas, , ,	00 á 24	Fierro pranchuela de Vizcaya	
Cueros de B.-A., lb. en t. ctos. 26 á 28		ql. en tierra , , , , , , ,	00 á 55
De la Habana, cuero rvn. . 60 á 00		Frijoles del Reyno, ar. ab rvn.	13 á 17
Estano, el quintal ps. , , , , ,	18 á 32	Garbanzos del reino, fanega rn.	70 á 153
Grana corrie. arroba due. , , ,	94 á 106	Habas tarragenas, fan. ab. rvn.	50 á 52
Id. sacatillos y blancos sups. , ,	94 á 106	Cochineras á bordo , , , , ,	00 á 44
Granilla. , , , , , , , , , ,	28 á 34	Harina de Castilla abordo , , ,	á 7½
Lana de Vicuña lb. rvn. , , ,	21 á 23	Idem del N. A. en tierra. Id.	00 á 00
Idem de idem de Lima lib. rpt. 00 á 00		Hoja de lata caja ps. fs. , , ,	16 á 20
Lana de Buenos-Ayres arroba		Maiz, fanega abordo rvn. . . .	46 á 47
pfs. , , , , , , , , , , ,	4½ á 05	Manteca de puerco en cuñetes	
De Guanoce libra rvn. , , ,	9 á 10	abordo lib. rvn. , , , , ,	á 4
Pelvo de Grana, arroba ps. , ,	12 á 14	Manteca de vacas de Dublin,	
Pimienta de Tabasco, lb. ctos. 00 á 22		lib. abordo rvn. , , , , ,	00
Pimienta fina, libra rvn. , , ,	00 á 4	Waterford nueva, qtos. . . . ,	00
Palo Campeche ql. rpta. abord. 00 á 25		Cartow, idem ctos en tierra	32
Brasilete, ps. , , , , , , ,	00 á 15	Holanda id. abordo rvn.	00
Moralete , , , , , , , , , ,	00 á 00	Hamburgo . id.	0
Duelas en tudas lib. ctos. , , ,	00 á 00	Cork , , , , , , , , , , ,	38
Vanilla sups. , corrieta infe-		Francera nueva en tierra qtos.	11
riores, el mill. ps. , , , , ,	00 á 00	Quezo de Flandes ql. ab. ps.	00
Lata sana el quintal . , , , ,	00 á 00	Dicho plato , , , , , , , , ,	90
Lata de Honduras arb. pfs. . . .	00 á 16	Sal despur. para el extranjero rvn.	72
De la Costa , , , , ,	00 á 08	Tablas de pino de Suecia. 120 ps	00
		Vigas de Flandes codo ing. rvn.	

Té perla libra rvn.	21 á 22	S. Sebas á Sin operacion	1 p ^o ben.
Id. hizon	10 á 12	Kilbao	76 7/8 papel.
Id. verde	10 á 12	Londres	77 papel
Trigo de Jerez f. abordo	10 á 00	Paris	77 papel
Id. de Sevilla id.	10 á 00	Hamburgo	sin operac.
Id. de Castilla abordo duro	á 70	Amaterdam	idem.
Id. duro de Levante en tierra	00 á 00	Génova	idem.
Id. tierno id. id.	00 á 00	Gibraltar	1 1/2 á 1 3/4 p ^o ben.
Tocino de N. A. bca. pfs.	16	Vales comunes creacion	de Setiembre de 80
Jabon duro de Málaga y Sevilla, ql. en tierra pfs.	9		pfs. el de 600 ps. Idem en juegos 76 pfs.
De Mallorca en tierra.	9	Conls. de Sept. 115	116 ps. Id. de Enero 120 á 125
Blando de Mallorca id.	6 1/2	No consolidados	de 57 á 60 ps.
		Intereses	3 1/2 plata

Caldos.

Aguardiente de 58 p. o. el bar. ab. de 4 1/2 arroba ps.	00 á 13
Prueba de aceite, hota pfs.	55 á 56
Id. de Holanda id.	45 á 46
Anisado de Mallorca pfs.	47 á 49
Id. id. en garrafones rvn.	44 á 45
Vino tinto de Catala, bota ps.	21 á 22
Id. de Valencia id.	00 á 00
Id. de Málaga id. pfs.	36 á 38
Barril de carga id. pfs.	6 á 6 1/2

Papel.

Florete superior de Cata.	70 á 86
Id. lana cada resma rvn.	48 á 66
Florete corriente.	34 á 32
Medio florete.	40 á 46
Alcoy florete.	30 á 34
Medio florete.	24 á 26
De imprenta.	10 á 12

Cambios.

Descuento de letras 5 p ^o	
Id. de pagarés 6 á 8 p ^o	
Madrid corto 1/4 á 1/2 benef.	
Sevilla á 8 d. v. ben. 1/4 daño	
Barcelona en pf corto 1/2 benef.	
Valencia y Alicante par.	
Málaga á 8 d. y f. 1/2 perdida.	
Santander á 8 d. y f. 1 1/2 p ^o bent	

Premios de Seguros en buque español Para América.

Veracruz	40 á 31 6 17
Costa-firme	40 á 11 6 15
Cartagena y Sta. Marta	40 12 17 11
Honduras	40 á 12 6 17
Habana	40 á 10 1/2 6 15
Puerto-Rico	40 á 10 6 14
Lima y Guayaquil	40 á 13 6 18
Filipinas	40 á 12 6 18

Para Europa

Islas Canarias.	25 á 6 1/2 6 8 3
Galicia	25 á 6 1/2 6 8 3
Asturias y Santander	25 á 6 1/2 6 8 3
Costas de Vizcaya	25 á 6 1/2 6 8 3
Cartagena y Alicante	02 á 0 6 6 5
Mall. Catal. Mahon	0 á 0 6 4 5
Lisboa y Oporto	0 á 0 6 5 1
Londres y sus puerto	0 á 0 6 8 1
Hamb., Amst. y Ost	0 á 0 6 3 1
Copenh. Cronstad &c.	00 á 0 6 5 6
Isla de la Madera	0 á 0 6 0 3 1
Trieste	0 á 0 6 0 4
Génova	0 á 0 6 0 2 1
Marsella	0 á 0 6 0 3
Archipiélago	0 á 0 6 0 2
Gibraltar	0 á 0 6 0 1

Valor de las monedas y pesas, y correspondencia de estas con las principales plazas de Europa.
 El real de vellon vale 8 1/2 ctos. ó 34 mrs. de vn. --- El peso fuerte 20 rvn. --- El real de plata con 17 qros. ó 31 mrs. de plata antigua ó 64 mrs. vn. --- El peso de plata ó de cambio 8 rs. de plata ó 15 y 2 mrs. vn. --- El ducado de plata ó de cambio 11 rs. y 1 mrs. de plata antiguos ó 375 mrs. de plata ó y el quintal de 4 arrobas ó 100 libras.
 100 lib. castellanas hacen 133 1/2 de 12 onzas de Aragon. 114 dos sétimos de Catalana. 80 de Galicia ó rotolos de Mallorca. 129 y un sexto lib. de 12 onzas de Valencia. 93 y 12 centavos de Amsterdam. 44 1/2 lib. peso rueso de Génova. 95 lib. de Hamburgo. 133 1/2 lib. de Liorna. 100 y 22 centavos arrateis de Lisboa. 101 1/2 lib. avoe. du poids de Inglaterra. 51 y un quinto rotoli de Nápoles. 45 y 5 11 kilogramas de Paris. --- 100 fanegas castellanas hacen 213 de Aragon. 29 1/2 cahices de Alicante. 78 1/2 earteras de Catalana. 500 ferrados de Neda. Ferrol &c. 78 1/2 cuarteras de Mallorca. 325 y 7 décimos barchillas de Valencia. 11 lastre de Amsterdam. 16 y 9 tiacima minas de Génova. 402 1/2 alqueires de Lisboa. 160 bushels de Londrs. 102 tomoli de Nápoles. --- 100 varas castellanas hacen 108 5 16 de Aragon. 109 1/2 de Alicante. 54 canas catalanas. 97 y 1 décimo varas de Santiago á 2 tercios canas de Mallorca. 92 y 5 16 varas de Valencia. 121 1/2 anas de Amsterdam. 51 1/2 canas de Génova varas de Lisboa 92 y 16 17 yardas de Londrs. 71 y 3 sétimos anas de Paris.